



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0661-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 21 de junio de 2024

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 004484, de fecha 02 de febrero de 2024, sobre **OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR OCUPAR CARGO DIRECTIVO Y RECONOCIMIENTO DE SU NIVEL JERARQUICO ALCANZADO, POR HABER DESEMPEÑADO LAS FUNCIONES DEL CARGO DE JEFE DE DIVISIÓN, POR MÁS DE CINCO (05) AÑOS ALTERNOS**, solicitado por el Ing. Indust. **JUAN CURO QUIROGA**, Servidor Municipal; Informe N° 217-2024-OPTYBS-OGGRH/MPP, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social; Informe N° 392-2024-OGGRH/MPP, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 549-2024-OGAJ/MPP, de fecha 05 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Carta N° 264-2024-JEVM-OR-OGGRH/MPP, de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Remuneraciones; Memorando N° 525-2024-OGGRH/MPP, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 257-2024-OF.PRESUP-OGPPYM/MPP, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Presupuesto; Informe N° 791-2024-OGGRH/MPP, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO**

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) *que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 - Ley N° 31953, en su artículo 6° - Gastos de Ingreso de Personal, textualmente establece:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0661-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de junio de 2024

*"(...) Artículo 6º.- INGRESOS DEL PERSONAL*

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente";*

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo 276, en relación a impulsar el ascenso del servidor señala:

*"(...) Artículo 18º.- Es deber de cada entidad establecer programas de capacitación para cada nivel de carrera y de acuerdo con las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor;*

*Artículo 24º.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:*

*a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole;*

*Artículo 53º.- La bonificación diferencial tiene por objeto:*

*a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en relación a los cargos de responsabilidad administrativa, textualmente establece:

*"(...) Artículo 124º.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53º de la Ley al finalizar la designación, adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";*

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 226-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de marzo de 2017, textualmente precisa en su punto 2.8:

*"(...) De la Bonificación Diferencial Permanente*

*2.8.- a) La bonificación diferencial completa: es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente;*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0661-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 21 de junio de 2024

b) La bonificación diferencial proporcional: se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año;

- Asimismo en el punto 2.10, precisa: "(...) Por su parte, el Informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley. Entendemos que el sustento de dicha posición, radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefaturales, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento), siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa";

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, conforme se detalla:

"(...) Artículo 3°.- Bonificaciones

**3.2 Bonificación Diferencial:**

Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

- La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado;

b) El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el Monto Único Consolidado "MUC", que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el Monto Único Consolidado "MUC" de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el Beneficio Extraordinario Transitorio "BET" fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado público, y el Beneficio Extraordinario Transitorio "BET" fijo de la plaza materia de encargo";



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

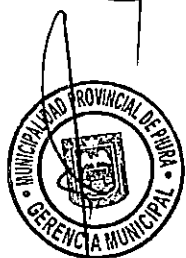
**N° 0661-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 21 de junio de 2024



Que, respecto al Pacto Colectivo año 2003, mediante Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2003, se reconoce el Acta Final y Consolidada de Trato Directo 2003 entre la Municipalidad Provincial de Piura y El Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP", precisa en su PUNTO 8:

**(...) PUNTO 8: "LA MUNICIPALIDAD CONVIENE EN RECONOCER QUE EL PERSONAL DE EMPLEADOS QUE HAYA EJERCIDO CARGOS JEFATURALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, O EJERZA CARGO JEFATURAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTINUOS O CINCO ALTERNOS, CONSERVAN SU NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO. RESPECTO AL NIVEL JERARQUICO, SE RESPETARÁ EL DERECHO EN LA PROGRESIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL EMPLEADO ASÍ COMO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SEGÚN PACTOS COLECTIVOS";**



Que, mediante Expediente de Registro N° 004484, de fecha 02 de febrero de 2024, el servidor municipal Ing. Indust. JUAN CURO QUIROGA, por convenir a su legítimo Derecho debidamente consagrado en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa D.S. 005-90-PCM; y otras afines y anexas que resulten aplicables supletoriamente al presente caso, concordante con la Negociación Colectiva - Pacto Colectivo 2003 (Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2003), solicitó a este Provincial, se ordene a quien corresponda, el reconocimiento de sus derechos adquiridos, como otorgamiento de bonificación por ocupar cargo directivo y reconocimiento de su nivel adquirido, al estar desempeñando desde el 18 de enero de 2007 al 12 de marzo de 2013 y 09 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2023, por más cinco (05) años alternos el cargo de Jefe de División, cargo de responsabilidad directiva: (*División de Catastro y División de Saneamiento Físico*);

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, con Informe N° 217-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 13 de febrero de 2024, informó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que de acuerdo al informe escalafonario del señor Ing. Indust. Juan Curo Quiroga, se aprecia que con fecha 01 de noviembre de 2002, ingresó a laborar a esta entidad municipal (R.A. N° 293-2003-A/MPP, de fecha 21 de abril de 2003), actualmente tiene la condición laboral empleado nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su reglamento D.S. N° 005-90-PCM, cargo físico Ingeniero, Plaza N° 305, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 33 años, 06 meses y 05 días; Asimismo, dicha Unidad, detalla record de cargo como Jefe de Oficina:

**RESUMEN DE JEFE DE DIVISIÓN:**

*Del 18.01.2007 al 17.01.2011 = 03 años, 11 meses, 29 días; División Catastro*

*Del 17.01.2011 al 12.03.2013 = 02 años, 01 meses, 25 días; Div. Saneamiento Físico*

*Del 09.03.2016 al 31.12.2023 = 07 años, 09 meses, 22 días; División Catastro*

*Total de tiempo de servicios 13 años, 11 meses, 16 días JEFE DE DIVISIÓN*

*Total tiempo de servicios JEFE DE DIVISIÓN: 13 años 11 meses 16 días*

Que, ante lo informado la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 392-2024-OGGRH/MPP, de fecha 20 de marzo de 2024, remitió lo actuado a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que conforme a sus facultades emita opinión legal al respecto;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0661-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 21 de junio de 2024

Que, en este contexto la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 549-2024-OGAJ/MPP, de fecha 05 de abril de 2024, habiendo analizado lo actuado y conforme a la normatividad vigente, indicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que lo solicitado por el servidor municipal Ing. Indust. JUAN CURO QUIROGA, se ajusta a lo establecido en la normatividad jurídica vigente, debiendo previamente solicitar informe a la Oficina de Presupuesto, a efectos de determinar la existencia de disponibilidad presupuestal. Posteriormente, lo actuado es remitido a la Oficina de Presupuesto, mediante Informe N° 525-2024-OGGRH/MPP, de fecha 15 de mayo de 2024;

Que, la Oficina de Presupuesto a través del Informe N° 257-2024-OF.PRESUP-OGPPYM/MPP, de fecha 20 de mayo de 2024, indicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que en relación a la disponibilidad presupuestal para la atención del reconocimiento del nivel remunerativo adquirido por el servidor municipal Ing. Indust. JUAN CURO QUIROGA, si existe disponibilidad presupuestal para la atención del presente requerimiento, esto en virtud al Art. 124°, del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, el mismo que debe ser actualizado en la modificación del PAP 2024;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 791-2024-OGGRH/MPP, de fecha 10 de junio de 2024, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal a fin de que se gestione la emisión de la Resolución de Alcaldía, declarando procedente lo solicitado por el servidor municipal Ing. Indust. JUAN CURO QUIROGA, de conformidad con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a lo informado por las Unidades Orgánicas competentes sobre conservación de Nivel Remunerativo;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 17 de junio de 2024 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor municipal Ing. Indust. JUAN CURO QUIROGA, mediante el Expediente de Registro N° 004484, de fecha 02 de febrero de 2024, **EN CONSECUENCIA RECONÓZCASE AL ING. INDUST. JUAN CURO QUIROGA, Servidor Municipal - CONSERVAR EL NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO - JEFE DE UNIDAD - BAJO LOS EFECTOS JURÍDICOS Y EL PACTO COLECTIVO AÑO 2003, RECONOCIDO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0844-2003-A/MPP, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2003**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, y acorde con lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en su Informe N° 791-2024-OGGRH/MPP, de fecha 10 de junio de 2024, según detalle:

**RESUMEN DE JEFE DE DIVISIÓN:**

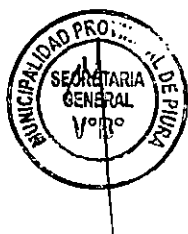
Del 18.01.2007 al 17.01.2011 = 03 años, 11 meses, 29 días; División Catastro  
Del 17.01.2011 al 12.03.2013 = 02 años, 01 meses, 25 días; Div. Saneamiento Físico  
Del 09.03.2016 al 31.12.2023 = 07 años, 09 meses, 22 días; División Catastro  
Total de tiempo de servicios 13 años, 11 meses, 16 días JEFE DE DIVISIÓN



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0661-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 21 de junio de 2024



**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, proceda a solicitar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, con la finalidad de **DAR CUMPLIMIENTO** a lo expuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Presupuesto y al solicitante para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue*  
ALCALDE

